

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, diciembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. FILIACION NATURAL
Rad. 264 – 2020

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada DIANA ROCIO ROCHA MARTÍNEZ fue notificada de manera virtual el día 7 de julio de 2021 y venció en silencio el termino de traslado.

Como quiera que a los demandados CARLOS ALBERTO ROCHA MOLANO, LAURA MARCELA ROCHA MOLANO, DIEGO ARMANDO ROCHA MOLANO, DAVID AUGUSTO ROCHA MOLANO, ADRIANA DEL PILAR ROCHA MOLANO y GLADYS AMPARO MOLANO CORTES les fue entregado el aviso el día 2 de julio de 2021 y mediante proveído de fecha 1 de octubre hogaño este Despacho Judicial tuvo en debida forma el envió de las comunicaciones se DISPONE: **Tener por notificados mediante aviso a los demandados** antes mencionados, quienes no comparecieron al proceso, dejando vencer el termino de traslado sin manifestación alguna.

Por secretaría efectúese el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO ROCHA ESPITIA.

Respecto al amparo de pobreza solicitado por la demandante, el Juzgado tal como lo establece el Art. 151 y s.s. del C.G.P., le **CONCEDE el beneficio de amparo de pobreza** a la señora PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ROCHA dentro del presente trámite procesal.

La amparada no está obligada a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni a ser condenada en costas.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez